

a) La prevención de situaciones de deterioro personal y social, favoreciendo la permanencia de los ciudadanos en su medio habitual de vida, evitando internamientos o procurando que estas situaciones no degeneren en procesos irreversibles.

b) La colaboración con la familia, en los casos en los que esta no pueda atender total o parcialmente sus necesidades básicas.

c) El apoyo a la persona o personas en situación de crisis, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades y hábitos de vida adecuados.

#### **11.1.A.2. Persona beneficiarias**

Podrán ser usuarios del Servicio de Atención Domiciliaria, las personas que precisen alguno de los servicios establecidos en el presente Reglamento siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, de cualquier país de la Unión Europea o residencia legal en España o cualquier país de la Unión Europea, con más de diez (10) años de antigüedad (en caso de tarjeta de residencia)

b) Residencia legal en la Ciudad de Melilla, con al menos cinco (5) años de antigüedad de empadronamiento.

c) Estar comprendidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, o ser beneficiarios del mismo en virtud de Ley o Convenio Internacional.

d) Hallarse en situación de necesidad social a la que el/la solicitante no pueda hacer frente por sus propios medios, y pueda ser atendida con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la Atención Domiciliaria.

e) Ser pensionista de jubilación y/o invalidez, o tener reconocida la condición legal de discapacitado.

f) Emisión de informe favorable de los equipos técnicos del Centro de Servicios Sociales de su zona.

g) Encontrarse dentro del baremo establecido que evalúa la situación de necesidad del servicio.

h) No superar el baremo económico establecido.

i) Con carácter excepcional y, en aquellos casos justificados debidamente mediante informe del Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales competente, con el visto bueno del responsable del Servicio, se podrán admitir solicitantes que no cumplan alguno/s de los requisitos anteriores.

#### **11.1.A.3. Condiciones de Acceso al Servicio.**

a) Que la persona tenga unas circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales que dificulten su movilidad dentro del hogar o imposibilite la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Que exista una situación de necesidad por causa del aislamiento y/o soledad en la que se encuentra la persona.

c) Que la unidad familiar esté incompleta.

d) Que en la unidad familiar exista un conflicto en las relaciones o una situación de riesgo.

e) Que el presupuesto familiar se maneje inadecuadamente y haya una mala administración del hogar.

#### **11.1.A.4.- Requisitos Específicos**

##### **1. Baremo de necesidad.**

Al efecto de evaluar la situación de necesidad, se aplicará un baremo (recogido en el Anexo III del presente Reglamento) que, sobre un total máximo de 150 puntos, habrá de considerar necesariamente los diferentes factores y en la proporción que se indica:

- Situación personal ..... 70 puntos.

- Situación socio-familiar ..... 40 puntos.

- Condiciones de la vivienda. Aislamiento..... 20 puntos.

- Situación económica..... 20 puntos.

Se considera que un/a solicitante se encuentra en situación de necesidad social, al efecto de poseer el requisito necesario para ser usuario/a, cuando en la aplicación del baremo haya alcanzado al menos 30 puntos en el apartado de Situación Personal Grado de Autonomía.

La puntuación total en el baremo de necesidad, se valorará a efectos de su inclusión en la lista de espera.

##### **2. Baremo económico.**